

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 26 AGO 2022

Proceso N° 2022-00269.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva con garantía real para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecúe sus pretensiones, discriminando las cuotas de amortización de capital causadas y no pagadas de cada uno de los pagarés base de acción.
2. Adecúe sus pretensiones, discriminando las cuotas de interés causadas y no pagadas de cada uno de los pagarés base de acción.
3. Excluya del capital acelerado las cuotas de amortización causadas y no pagadas.
4. Adecúe sus pretensiones relativas a los intereses moratorios tanto de las cuotas de amortización a capital impagas como del capital acelerado de cada uno de los pagarés base de recaudo.
5. Allegue el plan de pagos de cada una de las obligaciones objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
**JUEZ**

FG



República de Colombia  
 Poder Judicial - Poder Público  
 Juzgado Veintiocho Civil  
 del Circuito de Bogotá D.C.

El presente auto se notifica por Estado  
 No. 047 Fecha 29 AGO 2022

el Secretario(a). \_\_\_\_\_

